



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0318** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAY 2025**

VISTOS:

Acta de Control N° 000063-2022 de fecha 27 de mayo del 2022, Informe N° 02-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de mayo del 2022, Oficio N° 58-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de mayo del 2022, Informe N° 362-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de abril del 2025, con proveído de Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de abril del 2025 y demás actuados en veinticuatro. (24) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el día 27 de mayo del 2022 a las 08:55 a.m., mediante la imposición del **Acta de Control N.° 000063-2022**, en el operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional y Transportes y Comunicaciones de Piura, en **EL PEAJE DE PIURA - SULLANA**, con apoyo policial, intervinieron al vehículo de Placa de Rodaje **T8N-962**, mientras cubría la ruta **PIURA - SULLANA**, vehículo de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.** (Según Consulta Vehicular) conducido por el señor **SÓCRATES FLORES QUEREVALU**, con Licencia de Conducir N.° **B-44663922** de Clase A y de Categoría III-C PROFESIONAL, en el que se ha detectado presuntamente el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4.c del D.S. N.° 003-2014-MTC, Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el D.S. N.° 017-2009-MTC, del **numeral 41.2.3 Artículo 41°**, correspondiente a: *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación"*, incumplimiento calificado como LEVE, sancionable con Suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva la Suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores. *El inspector deja constancia que al momento de la intervención se constató que el conductor del vehículo SÓCRATES FLORES QUEREVALU no cuenta con habilitación vigente.*

Que, de acuerdo con la consulta vehicular en la página web de **SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa de Rodaje N.° **T8N-962** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.** la misma que se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N.° 424-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de diciembre del 2020, por el periodo de diez (10) años para prestar servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura – Talara y viceversa.

Que, de la revisión de la citada acta de control, se tiene que en la misma señala textualmente: "Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa **T8N-962** no contaba con el certificado de habilitación del conductor que aparece de registro administrativo de transportes, llevando a bordo 47 pasajeros según manifiesta (...)", de lo consignado en el acta de control N.° 000063-2022, por parte del inspector que intervino, se advierte que el señor **SÓCRATES FLORES QUEREVALU** se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje T8N-962, cuyo propietario es la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.**, sin embargo este al momento de solicitarle los documentos idóneos de la autorización, no contaba con el **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE CONDUCTOR**, por ende no es posible aseverar que la misma esté aprobada cuando no se ha visualizado el documento que corrobore tal afirmación.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del Artículo 6 del D.S. N°004-2020-MTC: *"En la detención de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable"*.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0318** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAY 2025**

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC, el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, teniendo a la vista el documento denominado "**Resultado de Aprobación Automática – 2022**" de fecha 03 de junio del 2022, en donde se autoriza habilitar al conductor **SÓCRATES FLORES QUEREVALU** se advierte que se tendría por subsanado el incumplimiento detectado debido a la regularización posterior a la notificación del incumplimiento, en ese sentido corresponde **ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador al señor conductor **SÓCRATES FLORES QUEREVALU** con Licencia de Conducir B-44663922 quien conducía el vehículo de Placa de Rodaje N.° T8N-962, cuyo propietario se registra (Consulta Vehicular - Sunarp) a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.**

Que, al haberse verificado de oficio la subsanación del incumplimiento detectado y en conformidad al Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que recoge el principio de tipicidad que señala "*Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía(...)*", corresponde realizar el **ARCHIVO DE ACTUADOS**.

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N.° 004-2020-MTC Decreto Supremo que, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "*El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de archivamiento. (...)*".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 10.5 del Artículo 10° y el Artículo 12° inciso b) del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 14 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR ACTUADOS iniciados en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.**, por haberse advertido de oficio la subsanación del incumplimiento al CÓDIGO C.4.c) numeral 41.2.3 del Artículo 41° del D.S. N°017-2009-MTC, correspondiente a: "*Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicio para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación*", incumplimiento calificado como **LEVE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al propietario, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.** en su domicilio legal ubicado en Urb. Monterrico Mz. A Lt. 02 - Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N°27444.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0318** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAY 2025**

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAJ N° 1203
DIRECTOR REGIONAL